

Procedimiento sancionatorio seguido contra RR WINE Limitada

Rol D – 083 – 2018

Fiscal instructor Sr. Antonio Maldonado Barra

EN LO PRINCIPAL: se tenga por evacuado traslado; **EN EL OTROSÍ:** formula observaciones a Resolución Exenta nº 9 del 29 de marzo de 2019.

Señor Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente



Juan Esteban Buttazzoni Chacón, abogado, en representación, según se encuentra acreditado, de la **Junta de Vigilancia del Estero Carretón** (en adelante indistintamente, "JVEC"), en este procedimiento sancionatorio seguido contra la empresa RR Wine Limitada, Rol D 083 – 2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que por este medio, y de conformidad a lo requerido mediante Resolución Exenta nº 11 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") de fecha 16 de abril de 2019 vengo en acompañar la documentación relativa al Acuerdo firmado entre RR Wine y la JVEC solicitando a la SMA que se tenga por evacuado el traslado. Asimismo, vengo en realizar observaciones a la Resolución Exenta nº 9 de la SMA a través de la cuál se ordenó a RR Wine incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento refundido, atendidos los antecedentes que a continuación se exponen:

I.- Se tenga por evacuado traslado.

1. Con fecha 13 de marzo de 2019, la JVEC y RR Wine suscribieron un acuerdo (en adelante el "Acuerdo") en virtud de la cual RR Wine asumió compromisos y obligaciones con la finalidad de demostrar y asegurar la inexistencia de descargas de Riles o derrames al Estero Carretón. Lo anterior, a través de la implementación de un Plan de Monitoreo y análisis específico de las aguas del Estero Carretón y del Canal Pulmodón.

2. Consta en el referido Acuerdo, que el análisis de las aguas ha de realizarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), y por último que RR Wine se compromete a contribuir en fomentar un Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídrico del Estero Carretón.

3. Del mismo modo, se acordó entre las Partes el establecimiento de un plan de monitoreo en el mismo Estero Carretón, por medio de la toma de muestras y análisis por laboratorio con la calidad de ETFA. En este sentido, RR Wine se comprometió a realizar toma de muestras en los puntos de monitoreo al menos dos veces por semana en período de vendimia, y de forma quincenal durante el resto del año.

4. Conforme consta en el acuerdo que se acompaña en esta presentación, las Partes acordaron evaluar de manera conjunta la instalación de dos sondas multiparámetricas, cuyos costos serán de cuenta y cargo de RR Wine. Lo anterior, con el objetivo de monitorear de forma constante en el tiempo los parámetros de calidad de aguas en el Estero Carretón.

5. Del mismo modo, se dejó expresa constancia que el referido Acuerdo no implicó de forma alguna renuncia alguna de las acciones civiles, administrativas o de cualquier tipo que la JVEC pudiese interponer en su calidad de Interesado en el procedimiento sancionatorio y que por consecuencia el referido Acuerdo no constituye transacción, por tanto detenta en la actualidad la JVEC la calidad de parte en el actual procedimiento sancionatorio.

6. En su calidad de gestor de los intereses colectivos de los usuarios de las aguas de la cuenca del Estero Carretón, que podrían resultar afectados por la decisión que se adopte en el procedimiento sancionatorio, y atendida la excesiva dilación por parte de la SMA en la tramitación de las medidas provisionales que a juicio de esta parte debieron haberse exigido por la SMA a la titular con anterioridad al inicio de la vendimia, a solicitud de la JVEC la titular RR Wine acordó y se obligó a promover una gestión integrada de los recursos hídricos,

promoviendo una mejora en la calidad de las aguas y la eficiencia hídrica a través de la suscripción de un Acuerdo Voluntario de Gestión de Cuenca (AVGC) en materia de calidad de aguas, el cual será promovido y desarrollado principalmente por la Agencia de Cambio Climático y Sustentabilidad.

7. Por último, se acompaña en esta presentación copia del Acuerdo suscrito entre RR Wine y la JVEC firmado con fecha 13 de marzo de 2019.

POR TANTO,

PIDO, al Sr Fiscal Instructor que se tenga por evacuado el traslado requerido por medio de la Resolución Exenta nº 11 de la Superintendencia del Medio Ambiente

OTROSÍ: Observaciones a la Resolución Exenta nº 9 de la SMA a través de la cuál se ordenó a RR Wine incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento refundido.

8. Conforme se indicó en la Resolución nº 5 de esta SMA, y a través de la cual se hizo parte a la JVEC en el presente procedimiento sancionatorio, el proyecto ejecutado por el titular se encuentra ubicado a orillas del Estero Carreton, desde el cual nace el Canal Pulmodón, desembocando finalmente en el mismo curso de agua. Del mismo modo, en la formulación de cargos contra RR Wine por los hechos constitutivos de infracción grave (nº 1 y 2) dictada mediante Resolución Ex nº 1 de esta Superintendencia se observó derrame y descarga de Riles en el Estero Carretón, los cuales superan los parámetros de calidad de aguas establecidos en la RCA, recomendados en la NCh 1.333, en los siguientes períodos:

i) Nitrógeno Total:

- mayo, junio, julio y diciembre 2016.
- Febrero, junio, y septiembre de 2017.
- Enero y marzo 2018.

ii) Ph:

- Abril de 2016
- Marzo, abril y junio de 2017.

iii) Solidos suspendidos totales:

- Octubre a diciembre 2015
- Enero a octubre, y diciembre de 2016.
- Febrero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2017;
- Enero de 2018.

iv) DBO5:

- Noviembre de 2015
- Febrero, marzo, abril, mayo y julio de 2016.
- Febrero, marzo y junio de 2017.

Al efecto, conforme se señaló en la Resolución Exenta nº 1 de Formulación de Cargos de esta Superintendencia, el recorrido del Canal Pulmodón lo hace principalmente a través de las instalaciones de RR Wine, descargando sus aguas finalmente en el Estero Carretón. Es por ello, que por medio del escrito de fecha 31 de enero de 2019 esta parte solicitó que la medida provisional de monitoreo de calidad de aguas se efectuará en el Estero Carretón, en el inicio del canal Pulmodón y en el punto de descarga del Canal Pulmodón con el Estero Carretón.

Imagen 1: Propuesta Puntos de Monitoreo de Calidad de Aguas

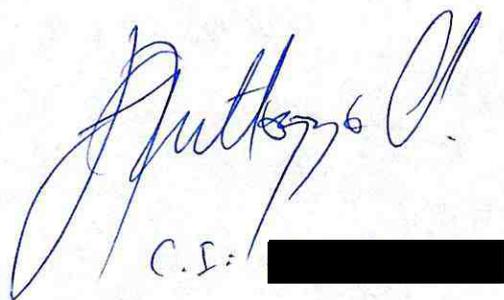


9. Que por medio de la Resolución Exenta nº 9, se realizaron observaciones particulares al hecho infraccional nº1 y se ordenó la realización de acciones correctivas que han de ser incorporados en el Plan de Cumplimiento. Asimismo, se indicó en el numeral 9 letra d), que *“la titular deberá acreditar- de modo fehaciente y fidedigno- que en la actualidad no realiza descarga de residuos líquidos hacia cursos de agua superficial. Para ello, el titular deberá adquirir equipos de monitoreo para **medición en línea del parámetro caudal**, en dos puntos del canal Pulmodón. El primero deberá medir en su nacimiento, es decir, a continuación de la bifurcación con el Estero Carretón. El segundo punto deberá estar ubicado inmediatamente antes del punto de confluencia del canal Pulmodón con el Estero Carretón. Posteriormente, el titular deberá mantener disponible en línea, y con acceso a esta Superintendencia, **la información referente al parámetro caudal en ambos puntos**, de manera de poder acceder a los datos de forma instantánea (minuto a minuto) o, en su defecto, se puedan consultar los datos diarios (24 horas)..... (énfasis agregado).*

10. Como es de observar, la Resolución Exenta nº 9 omite exigir a RR Wine que la medición del caudal debe ir aparejada con la medición en línea de los parámetros de calidad de aguas, por cuanto de la sola medición del caudal no es posible desacreditar del todo la contaminación de dichas aguas, siendo necesario el análisis de sus parámetros. Asimismo, conforme lo señaló el Hecho Infraccional nº 1 a través de la formulación de cargos contenida en la Resolución Ex nº 1 de esta Superintendencia se observó derrame y descarga de Riles en el Estero Carretón, los cuales superaron los parámetros de calidad de aguas establecidos en la RCA, recomendados en la NCh 1.333. Sin embargo, de la observación al Hecho Infraccional nº 1 realizada a través de la Resolución Exenta nº 9 por parte de la SMA, se omite incluir que junto con el parámetro de caudal, se debe incluir la medición de los parámetros de calidad de aguas, para efectos de observar y acreditar si los parámetros de calidad de aguas establecidos en la RCA se encuentran superados por la titular y del mismo modo contribuir en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón que se pretende realizar por medio de la suscripción del AVGC que es promovido por la JVEC.

11. Como consecuencia, la JVEC por medio de este acto viene en solicitar a la SMA que se requiera a RR Wine que, para efectos de acreditar de modo fehaciente y fidedigno que en la actualidad no se realizan descargas de RILES hacia cursos de agua superficial, es requisito que junto con la medición del caudal se incluya la medición de los parámetros de calidad de aguas a través de los equipos que permitan acceder a los datos de forma instantánea (ej: sondas multiparámetricas). Estas sondas han de ubicarse en el Estero Carretón, en específico aguas arriba del punto de nacimiento del Estero Carretón con el Canal Pulmodón, y el segundo punto ubicarse aguas abajo e inmediatamente después del punto de descarga del Canal Pulmodón, ambos en el Estero Carretón.

12. Del mismo modo, y en su calidad de titular de intereses colectivos, por medio de este acto se solicita que la JVEC pueda acceder a la información en línea, relativa a los parámetros de caudal y calidad de aguas de modo tal de poder adoptar los mecanismos y acciones correspondientes que sean necesarios para efectos de informar y adoptar las medidas necesarias para en caso que los parámetros se encuentren alterados, se pueda levantar las alertas que correspondan con el objeto de resguardar los derechos de sus miembros.


C.I. [REDACTED]



ACUERDO

RR WINE LIMITADA

Y

JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON

En Santiago de Chile, a 13 de marzo de 2019, entre RR Wine Limitada, rol único tributario N° 78.478.460-6 debidamente representada por don Raimundo Andrés Valenzuela Lang, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3669, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también "RR Wine"; por una parte y, por la otra, la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, rol único tributario N° 74.841.400-2, debidamente representada por don Wenceslao Rodolfo Valenzuela Arenas, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Argomedo 102, comuna y ciudad de Curicó, en adelante también "JVEC"; ambas conjuntamente denominadas como las "Partes", han convenido en el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, por Resolución Exenta N° 1/ ROLD-083-2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, le fueron formulados cargos a RR Wine en el proceso sancionatorio ROL D-083-2018, en relación con lo cual, la empresa en ejercicio que le confiere la ley, con fecha 12 de octubre de 2018, presentó un Programa de Cumplimiento que se encuentra actualmente pendiente de resolución.
- 1.2 Que, el Programa de Cumplimiento incluyó el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas, respecto de lo cual, mediante Res. Ex N° 3/Rol D-083-2018, la SMA se pronunció señalando que, previo a resolver, RR Wine se hiciera cargo, dentro del plazo que le fue conferido, de las observaciones formuladas al programa de cumplimiento y presentar uno nuevo refundido, lo que ocurrió con fecha de 22 de noviembre de 2018.
- 1.3 Con fecha 6 de diciembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5 de la SMA, esta entidad otorgó la calidad de tercero interesado en el procedimiento descrito en el numeral 1.1. a la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, atendida la calidad de titular de intereses colectivos que posee la JVEC.
- 1.4 En tal calidad, con fecha 31 de enero de 2019, la JVEC presentó un escrito solicitando se adoptaran las medidas provisionales de los literales a), b) y f) del artículo 48 de la Ley N° 20.417 considerando especialmente la inminencia de la temporada de vendimia y los riesgos de contaminación que como consecuencia de ella pudiere sufrir tanto el Estero Carretones como en el Canal Pulmodón, y formuló diversas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por RR Wine.
- 1.5 RR Wine, adicionalmente, ha manifestado a la JVEC su decisión en adoptar las medidas de control y monitoreo de las aguas tanto del Estero Carretón como del Canal Pulmodón con el objeto de demostrar y asegurar la inexistencia por parte de RR Wine de descargas o derrames de riles con ocasión de la vendimia que se inicia, y en el futuro. Además, ha expresado su interés en contribuir en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón, con el propósito de participar de la implementación de un Acuerdo Voluntario de Gestión de Cuencas con los demás regantes y usuario de la misma.



- 1.6 Atendida la representación que invoca la JVEC, así como el compromiso manifestado por RR Wine en orden a dar cumplimiento a la normativa legal y promover el mejoramiento de la calidad de las aguas del Estero Carretón, las Partes a través del presente instrumento, de consuno, suscriben un acuerdo en virtud del cual RR Wine asume los compromisos y obligaciones que se indican más adelante, con el objeto de demostrar y asegurar la inexistencia por parte de RR Wine de descargas o derrames de riles al Estero Carretón y/o al Canal Pulmodón con ocasión de la vendimia que se inicia, y en el futuro, y del mismo modo contribuir, en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón. Por su parte, la JVEC, en su rol de garante, se obliga a velar por el cumplimiento de dichos compromisos y a ejecutar, en lo que le corresponda, las acciones que permitan su realización.

El contenido del presente Acuerdo no implica renuncia alguna de las acciones, defensas, observaciones o solicitudes realizadas por las Partes en el procedimiento sancionatorio individualizado en el numeral 1.1.

SEGUNDO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

RR Wine asume los compromisos y obligaciones con la finalidad de demostrar y asegurar la inexistencia por parte de RR Wine de descargas o derrames de riles al Estero Carretón y/o al Canal Pulmodón con ocasión de la vendimia que se inicia y en el futuro y, de contribuir en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón:

- 1) Implementar un Plan de monitoreo y análisis específico de las aguas del Estero Carretón y del Canal Pulmodón con el objeto de garantizar a la JVEC que no se realizarán descargas de Riles o efluentes líquidos al Estero Carretón y/o al Canal Pulmodón u a cualquier curso de agua superficial o subterráneo ya sea vía la descarga directa o a través de drenes de infiltración, u cualquier otro mecanismo similar.
- 2) Realizar el análisis de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón, a través de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 3) Colaborar en la ejecución y contribuir en la proporción que se determine por las Partes en el financiamiento de un Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídricos de la cuenca del Estero Carretón.

1. Plan de monitoreo y análisis específico de las aguas del Estero Carretón.

El plan de monitoreo y análisis específico de las aguas del Estero Carretón tiene por objeto medir las variaciones de calidad de agua que pudieren generarse entre los puntos de monitoreo señalados en la letra B de este numeral, como también a lo largo del recorrido del Estero Carretón, del Canal Pulmodón o cualquiera de sus afluentes. Lo anterior, con el fin de demostrar y asegurar que RR Wine no realiza descargas o derrames de riles o efluentes líquidos con ocasión de la vendimia que se inicia, y en el futuro, tanto en el curso de agua del Estero Carretón como del Canal Pulmodón o cualquiera de sus efluentes. Asimismo, en caso de producirse una variación en la calidad de aguas, se dará aviso de forma inmediata al personal designado por la JVEC con el propósito de determinar el origen de la misma.

A. Descripción del mecanismo de monitoreo y periodicidad:

- (i) Adquisición de una sonda multiparamétrica portátil: para este objetivo RR Wine se compromete a la compra de una sonda multiparamétrica portátil cuyo modelo y características deberá ser acordada con la JVEC a más tardar el día 30 de marzo de 2019. Esta sonda quedará en poder de la JVEC, la que por cuenta y cargo de RR Wine y a través del personal designado por la JVEC realizará los monitoreos del Estero Carretón y sus respectivos canales de la manera que estime conveniente. Para lo anterior, RR Wine hace entrega de la suma de \$ 2.000.000 que el representante de la JVEC declara recibir a su total conformidad en este acto, y declara que estos fondos serán destinados neta y exclusivamente para el pago de los servicios y capacitación por parte del profesional técnico encomendado por la JVEC para el monitoreo durante todo el período de vendimia. Por su parte se deja expresa constancia que el personal designado por la JVEC tendrá libre acceso a las



instalaciones de RR Wine, la cual podrá hacer ingreso a las instalaciones de RR Wine sin previo aviso, y todas las veces que estime conveniente tanto durante todo el periodo de vendimia, como a futuro por un periodo de a lo menos 2 años. Por su parte RR Wine, aportará con su experiencia, laboratorio y personal calificado en todo lo que fuese necesario para formular un adecuado programa de monitoreo y facilitará el acceso del personal de JVEC para la implementación del mecanismo de monitoreo.

(ii) Medición por toma de muestras y análisis de laboratorio. RR Wine se compromete a realizar toma de muestras de agua en los puntos de monitoreo al menos dos veces por semana (durante el periodo de vendimia) y de forma quincenal (durante el resto del año), por un periodo de a lo menos 2 años, encomendado para ello su ejecución a un laboratorio que deberá tener la calidad de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), de conformidad al listado publicado en la página web de la SMA (<http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>). Lo anterior, con el objeto de verificar la existencia de variaciones entre los puntos de muestreo y determinar su origen, como del mismo modo dar cuenta de la inexistencia de descargas de Riles al Estero Carretón y/o al Canal Pulmodón.

(iii) Las mediciones y resultados indicados en el numerales (i) y (ii) anterior, deberán ser informados a ambas Partes de forma semanal en periodo de vendimia y de forma quincenal durante el resto del año.

B. Puntos de monitoreo:

Sin perjuicio de los puntos de monitoreo señalados a continuación con el objeto de detectar variaciones de los parametros de agua en los sectores colindantes con el predio de RR Wine, las Partes acuerdan que el personal de la JVEC podrá utilizar el equipo portátil y realizar los monitoreos del Estero Carretón y en el Canal Pulmodón como en sus respectivos canales de la manera que estime conveniente para así detectar variaciones provocadas por otras fuentes en lugares distintos de dichos cuerpos de agua.

	Norte	Este
Punto Monitoreo en Nacimiento Canal Pulmodón	6117939	288689
Punto Monitoreo en Descarga Canal Pulmodón	6119414	286919



2. **Las Partes se comprometen a realizar un análisis de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón.**

(i) Las Partes acuerdan tener definidos los parámetros de medición de las aguas del Estero Carretón a más tardar el 30 de abril de 2019. Vencido este plazo, RR Wine y la JVEC, evaluarán de manera conjunta la alternativa de instalar una o más sondas multiparamétricas fijas, con funcionamiento telemétrico, con el objetivo de velar por el mantenimiento de la buena calidad de las aguas de manera constante en el tiempo. Para el caso que las Partes determinen la necesidad de la instalación y funcionamiento de las sondas multiparamétricas, ésta deberá realizarse dentro de plazos razonables acordados por ellas. Para ello, se deja expresa constancia que todos los gastos razonables asociados a la adquisición, instalación, calibración y capacitación que sean necesarios para el correcto funcionamiento de las sondas multiparamétricas serán de cuenta y cargo de RR Wine, como asimismo todos los gastos adicionales razonables en que tenga que incurrir la JVEC en contratar los servicios de construcción de obras civiles e infraestructura que fuere necesaria tanto en el Estero Carretón como en el Canal Pulmodón.

(ii) Respecto a los puntos de monitoreo, estos serán confirmados en terreno de manera de disponer de una muestra representativa de la calidad de las aguas en el área de influencia de RR Wine, con el objeto de obtener el levantamiento de los datos de línea de base de la calidad de las aguas del Estero Carretón, necesarios para la preparación y posterior implementación del Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídricos, según se dispone en el numeral 3 del presente acuerdo.

(iii) En relación con la toma de muestras y análisis de laboratorio, deberá efectuarse en la forma que se determine entre las áreas técnicas de las Partes y en todo caso dentro del plazo que vence el 30 de abril de 2019. Para el evento que vencido ese plazo no se llegase a acuerdo por parte de los equipos técnicos de las Partes, éstas acuerdan adoptar la toma de muestras de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo de la norma de muestreo de aguas residuales Nch 411/10 – 2005 en su versión actualizada.

(iv) El plan de monitoreo deberá contar con un sistema de alerta temprana que dé cuenta a la JVEC y a RR Wine de los parámetros medidos. Dicho plan deberá ser accesible de forma remota y simultánea por ambas Partes.

3. **Colaboración y financiamiento de un Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídricos de la cuenca del Estero Carretón.**

Con el fin de colaborar con la JVEC en la gestión del uso y calidad de los recursos hídricos disponibles en la cuenca del Estero Carretón, las Partes se comprometen a participar activamente con la JVEC y los regantes para alcanzar un acuerdo voluntario para la gestión de la cuenca en materia de calidad de aguas (en adelante, AVGC).

Este instrumento consiste en un convenio entre diversos actores, públicos y privados, para fomentar la producción limpia y el desarrollo sustentable en la misma, a través de sucesivos acuerdos y compromisos que involucran acciones asociadas a objetivos y metas comunes. Los AVGC son desarrollados y gestionados por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (antes Consejo de Producción Limpia) y se estructuran en etapas de postulación, preparación, negociación, firma, implementación y certificación. La certificación es de carácter colectivo, esto es, de utilidad para el conjunto de las entidades adscritas al proceso, y funciona de forma análoga a los “sellos verdes” de alcance territorial, disponibles en otros países OCDE.

Atendido que la aprobación de un AVGC requiere de más voluntades que únicamente la de quienes suscriben el presente acuerdo, los compromisos que RR Wine contrae con la JVEC son los siguientes: i) colaborar con la gestión que realiza esta última en la “etapa previa” que consiste en la difusión del proyecto de AVGC; ii) colaborar con la coordinación de los participantes, y iii) elaboración del documento que constituirá la “manifestación de interés” ante la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, por medio de la cual se evalúa la admisibilidad del proyecto.





De esta manera, RR Wine compromete, individualmente, su participación en el procedimiento para la obtención de un AVGC y en el financiamiento para la etapa previa descrita en el párrafo precedente la cual será coordinada y ejecutada a través de los profesionales encomendados por la JVEC, o de quien éstos designen en su representación. Para su ejecución el representante de RR Wine hace entrega de la suma de \$35.000.000, que el representante de la JVEC declara recibir a su total conformidad en este acto. La JVEC se obliga a utilizar dichos fondos aportados por RR Wine para financiar la contratación de un equipo de asesores, a fin de que ejecute la etapa previa y también la posterior tramitación y desarrollo del procedimiento ante la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Asimismo, sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá comprendido en los gastos a financiar por parte de RR Wine para la elaboración del documento que constituirá la "manifestación de interés" ante la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que incluirá las siguientes actividades:

- a) Los gastos relacionados con el diseño del plan de trabajo y la etapa de desarrollo de la etapa previa.
- b) Las presentaciones y la elaboración de los documentos que deba realizarse ante la AVGC, para la elaboración de la manifestación de interés. Los detalles y contenido se acompañan en Anexo 1.

Por su parte la JVEC, a través del equipo designado, se compromete a dar cuenta del estado de avance del proceso de elaboración de la "manifestación de interés", de rendir cuenta de todos los gastos de los fondos aportados por RR Wine para la elaboración de la "manifestación de interés" y de gestionar y realizar las postulaciones necesarias para obtener fuentes alternativas de financiamiento a través de CORFO. Todo lo anterior, en representación de sus miembros y con el objetivo último de obtener la certificación antes descrita. En consecuencia, se deja expresa constancia que el monto aportado en este acto por RR Wine a la JVEC no constituye en caso alguno una cláusula penal o indemnizatoria, sino que por el contrario éste se realiza neta y exclusivamente con el propósito de financiar la primera fase de un AVGC para la cuenca del Estero Carretón, destinado a promover la sustentabilidad de la cuenca.

Para efecto de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, se acompaña en Anexo 1, una carta Gantt con el detalle de las actividades y los plazos para su ejecución, de tal manera de ingresar por parte de la JVEC la manifestación de interés a admisibilidad de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático a más tardar en el mes de Agosto 2019.

TERCERO: DECLARACIÓN

Las partes que suscriben el presente acuerdo declaran expresamente que ninguna de las obligaciones o compromisos adquiridos en el presente acuerdo, implican renuncia alguna de las acciones civiles, administrativas o de cualquier tipo que pudieren originarse entre las partes, especialmente aquellas relacionadas con los hechos que originaron el procedimiento sancionatorio referido en el numeral 1.1. del presente acuerdo y que como consecuencia no constituye una transacción o cualquier otro tipo de acuerdo, conforme lo prescrito en el artículo 44 de la Ley N° 20.600.

CUARTO: DOMICILIO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes comparecientes a esta escritura, constituyen domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

QUINTO: GASTOS.

Las Partes acuerdan que los gastos notariales en que se deba incurrir para el otorgamiento del presente acuerdo serán de cargo y costo de RR Wine Limitada.



SEXTO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que deban otorgarse conforme al Acuerdo deberán hacerse por escrito, sea en forma impresa o electrónica, y se entenderán correctamente entregadas cuando han sido recibidas, en caso de entrega personal, o al quinto día hábil de enviadas por correo certificado o correo privado expreso. Para efectos de comunicación, cada una de las Partes vienen en designar sus representantes:

Por la JVEC		
Nombre	Diego Castro Portales	Juan Esteban Buttazzoni Chacón
Email	[REDACTED]	
Fono	[REDACTED]	
Domicilio	Argomedo 102, Curico	Lo Fontecilla 201, oficina 634, Las Condes, Santiago

Por RR Wine		
Nombre	Eduardo Guerrero Nuñez	Matías Lecaros Edwards
Email	[REDACTED]	
Fono	[REDACTED]	
Domicilio	Avenida Apoquindo 3669, oficina 1201, Las Condes, Santiago.	Avenida Apoquindo 3669, oficina 1201, Las Condes, Santiago.

Las Partes podrán cambiar las personas a las cuales deberá notificarse y/o el domicilio a que deberán enviarse las notificaciones, siempre que dichos cambios se realicen notificando a la otra parte, en conformidad con esta cláusula.

SEPTIMO: COPIAS.

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las Partes.

OCTAVO: PERSONERIAS.

La personería de don Raimundo Andrés Valenzuela Lang para representar a RR Wine Limitada, consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de fecha 11 de febrero de 2004.

La personería de don Wenceslao Rodolfo Valenzuela Arenas para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones consta de escritura pública otorgada ante la Notaría de Curicó de don Rodrigo Domínguez Jara con fecha 13 de noviembre de 2018.



p.p. RR Wine Limitada
Raimundo Andrés Valenzuela Lang



Wenceslao Rodolfo Valenzuela Arenas
p.p Junta de Vigilancia del Estero Carretón



ANEXO 1

Actividades	Mes				
	1	2	3	4	5
Etapa 1: Difusión					
Presentaciones ante los diferentes actores de la cuenca con el objeto de convocar la realización del AVGC.					
Elaboración de todas las cartas y difusiones que sean necesarias.					
Reuniones periódicas con Actores relevantes de la cuenca, y formalización de aceptación de invitación a formar parte del Acuerdo.					
Etapa 2: Manifestación de Interés.					
Actividades:					
Estudio AVGC					
- Identificación de actores relevantes					
- Identificación de problemática socio ambiental					
- Diagnóstico preliminar					
- Propuesta de alcance territorial, proveyendo mapas o referencias geográficas.					
- Análisis regulatorio y normativo aplicable					
- Diseño de la metodología de acuerdo a modelo de AVGC.					



Entregables Etapa 1
Minutas de reunión

Carta de aceptación de compromiso de actores relevantes de la cuenca para participar en AVGC

Entregables Etapa 2
Informe AVGC
Presentación del estudio y propuesta a la JdV
Presentación del estudio y propuesta a la Agencia
Postulación a Acuerdo a la Agencia
Resolución de aceptación de la propuesta e instalación de la Agencia en la cuenca

**JUNTA VIGILANCIA
ESTERO CARRETON**